DECRETO N° 019
(28 de enero del 2025)

"Por medio del cual se implementan medidas de movilidad y restricciones en materia de Tránsito en las vías públicas del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia"

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la ley y especialmente las establecidas en la Constitución Política y la ley y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica y de utilidad pública, la cual debe garantizar la prevalencia del interés general.

Que en los artículos 1, 82, 88 y 102 la Constitución Política de Colombia, se impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural del municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, determina que los alcaldes por disposición de ley son autoridades de tránsito, los cuales dentro de su respectiva jurisdicción podrán expedir normas y tomar medidas necesarias para mejorar el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su territorio, con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al

público, y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, donde sus acciones deben ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar y restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Alcalde Municipal como autoridad de movilidad y tránsito en el municipio de Sonsón - Antioquia, es el encargado de garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, con base en la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-144 de 2009 ha considerado que "corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito Municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. (…). De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular".

Que la finalidad de esta regulación, es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana Que la actividad industrial de explotación de canteras en el Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón - Antioquia, implica que de manera permanente estén circulando automotores de gran capacidad de carga, para el transporte de material extraído de allí.

Que se hace necesario guardar un equilibrio entre los derechos de la comunidad a un ambiente sano con el derecho de las personas a ejercer libremente su actividad empresarial.

Que el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 2251 del año 2022 precisa lo siguiente *"En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora.* ***La velocidad en***

zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora."

Que mediante el Decreto Municipal 077 de 2023 se restringió la circulación de vehículos automotores de Carga Pesada en el Corregimiento La Danta, los domingos y festivos.

Que mediante el Decreto Municipal 147 de 2024 se modificó la anterior restricción, extendiendo la prohibición a la circulación de vehículos automotores de Carga Pesada en el Corregimiento La Danta, de lunes a sábado, entre las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. Y de lunes a Viernes, entre las 6:00 a.m. a 6:30 a.m. y de 12:00 p.m. a 2:30 p.m.

Que la Inspección de Tránsito y Transporte del municipio de Sonsón - Antioquia, con base en el seguimiento periódico a la medida de restricción de la circulación para vehículos de Carga Pesada, se reunió con la comunidad y representantes de las empresas que se dedican a la actividad industrial de explotación de canteras para analizar las alternativas complementarias para la medida de restricción de circulación a vehículos de Carga Pesada, en cuyas recomendaciones se precisa necesario fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de nuestra comunidad, en especial salvaguardar la seguridad de los estudiantes de la Institución Educativa Rural La Danta, con la necesidad de aumentar la productividad, la competitividad y el crecimiento económico, donde el transporte de productos desde y hacia la localidad genera una serie de impactos, entre ellos, la generación de empleo; se hace necesario implementar la restricción para la circulación de los vehículos de Carga Pesada en el Corregimiento La Danta, en cuanto a los horarios.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar medidas de movilidad y restricciones en materia de Tránsito en las vías públicas del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón – Antioquia.

Prohibición y Restricción: Restringir la circulación de vehículos de carga pesada en las vías del Centro Poblado del Corregimiento La Danta en los siguientes horarios: de 6:00 a.m. a 6:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de lunes a viernes.

Restricción en Días Festivos: Restringir el tránsito de vehículos de carga pesada en las vías del Centro Poblado del Corregimiento La Danta durante los días domingos y festivos.

Velocidad máxima permitida: Los vehículos de servicio público o particular, incluidos los vehículos de carga pesada, deberán transitar dentro del área urbana del corregimiento la Danta a una velocidad máxima de 30 km/h.

Parágrafo Primero: Para efectos de este decreto, se clasifican como vehículos de carga los siguientes tipos: camiones (tales como doble troques y tracto mulas), volquetas (incluyendo doble troques y tracto mulas), retroexcavadoras (independientemente de su sistema de desplazamiento), vibrocompactadores y motoniveladoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptuar de las restricciones transitorias de las que trata el presente decreto, a los siguientes vehículos:

1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Autoridades de tránsito y/o Unidades de Tránsito y Transporte adscritos a la Inspección de Tránsito y Transporte del municipio de Sonsón - Antioquia y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

2. Vehículos de los voluntarios acreditados de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpos de Bomberos de Colombia, Cruz Roja Colombiana y demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de conformidad con el artículo 16 de la ley 1505 de 2012.

3. Vehículos automotores oficiales y maquinaria amarilla de propiedad de la Alcaldía Municipal de Sonsón, para la atención de posibles emergencias, deslizamientos o inundaciones que se puedan ocasionar en el Centro Poblado del Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón – Antioquia.

4. Vehículos automotores, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud o bienes para prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen.

5. Vehículos automotores de propiedad de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Sonsón, para la atención de emergencias médicas y de salud de los habitantes del Corregimiento La Danta.

6. Vehículos automotores y maquinaria amarilla de propiedad de la Gobernación de Antioquia, para la atención oportuna de situaciones de desastres.

7. Vehículos automotores, destinados o contratados para realizar actuaciones de las empresas de servicios públicos domiciliarios, considerando exclusivamente el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de

la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería y que estén reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

8. Vehículos automotores y motocicletas destinados al control del tráfico y grúas automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico del Corregimiento La Danta.

9. Vehículos automotores de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de Organismos de Seguridad del Estado.

10. Vehículos automotores de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas para la infracción B.19, C.02, C.03, C.14 y C.31, contenidas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito y Transporte (Ley 769 de 2002), modificada por la ley 1383 de 2010; para tales efectos, la Policía Nacional con sede en el Municipio de Sonsón – Antioquia, vigilará el estricto cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente decreto en un medio de alta difusión y circulación de acuerdo con el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el municipio de Sonsón – Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2025.

COMUNIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
Alcalde Municipal

	Funcionario o Contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Luz Dary Zapata – Inspectora de Tránsito y Transporte		28-01-2025
Revisó:	Alexander Orozco Gómez- Secretario de Gobierno		28-01-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			